

## NORMATIVA QUE REGULA LA MODALIDAD DOCENTE DE LOS ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA SEGÚN SU PRESENCIALIDAD

De acuerdo con su misión, visión y valores, la UDC considera la presencialidad de la enseñanza como una pieza esencial para la formación de una ciudadanía abierta, culta, crítica, comprometida, democrática, cooperativa y solidaria. En consonancia, la UDC fomentará la modalidad presencial entre sus títulos. No obstante, en los últimos años, la UDC incluyó en su catálogo algunos títulos con modalidad híbrida y con modalidad virtual. Las agencias de evaluación, en sus orientaciones para la verificación y acreditación de los títulos, demandan a las universidades una adaptación de las normas y procedimientos que recojan las singularidades de estas modalidades docentes, tanto desde el punto de vista metodológico como desde el normativo.

El Real decreto 822/2021, del 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece en sus artículos 14.7 (enseñanza oficial de grado), 17.5 (enseñanza oficial de máster) y 37.3 (formación permanente) que estos niveles de estudios podrán impartirse en modalidad docente presencial, en la híbrida (también denominada “semipresencial”) y en la virtual (también denominada “no presencial” y “on line”) e indica la obligatoriedad de que los planes de estudios incorporen las modalidades docentes elegidas.

Se hace preciso, por tanto, un desarrollo normativo para regular distintos aspectos relacionados con las modalidades de docencia en la UDC.

### TÍTULO I. DESCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIOS PRESENCIALES, HÍBRIDOS Y VIRTUALES EN LA UDC

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente normativa es establecer las pautas aplicables a la puesta en marcha y posterior desarrollo de las enseñanzas oficiales de grado y máster, así como otras enseñanzas universitarias, específicamente la formación permanente, impartidas en la UDC en modalidad presencial, híbrida y virtual.
2. Serán igualmente aplicables a este tipo de enseñanzas las disposiciones generales y el resto de normativas de la UDC que no entren en contradicción con las aquí expuestas.

#### Artículo 2. Definiciones

A efectos de esta normativa se entenderá por:

1. **Actividad académica:** conjunto de las actividades formativas que desarrolla el estudiantado en las enseñanzas de grado y máster de acuerdo a la programación del plan de estudios. Se medirán en créditos ECTS. Formarán parte de la

planificación docente de las distintas materias o disciplinas, e su finalidad será la transmisión ordenada de conocimientos o contenidos y la consecución de competencias y habilidades o destrezas por parte del estudiante, esto es, la adquisición de los resultados de aprendizaje.

2. **Actividad lectiva:** Conjunto de las acciones que conforman las actividades formativas planificadas en las enseñanzas que requieren de la interacción entre docente y discente y se desarrollan en espacios presenciales -como aulas, laboratorios, despachos, espacios abiertos o cerrados que sean destino de salidas al campo y/o visitas, y otros espacios docentes de la universidad o entidad colaboradora- o en espacios lectivos virtuales como campus online, herramientas de videollamada, correo electrónico, etc. Estas actividades, que podrán ser presenciales o virtuales y en este caso, síncronas o asíncronas, se desarrollarán a través de clases teóricas o prácticas, trabajo de campo o laboratorio, seminarios, conferencias, visitas externas, pruebas de evaluación, tutorías, revisión de tareas, defensa de trabajos, etc., siempre que estén supervisadas por docentes o responsables académicos en entidades colaboradoras.

Desde el punto de vista del docente, la actividad lectiva incluirá las horas de dedicación por crédito ECTS contempladas en su plan de organización docente (POD) así como las horas dedicadas a tareas de atención y supervisión del trabajo del alumnado, lo que será de especial importancia en las actividades virtuales.

3. **Trabajo autónomo:** Son las acciones que conforman las actividades formativas planificadas en las enseñanzas que desarrolla el estudiantado de forma autónoma sin interacción ni supervisión del profesorado, tales como estudio personal, realización de trabajos, preparación de prácticas, proyectos y preparación de exámenes entre otros.

Desde el punto de vista del estudiantado, las horas de dedicación a las actividades lectivas agregadas a las horas de trabajo autónomo constituirán el total de 25 horas por crédito de dedicación al estudio necesario para realizar su actividad académica.

4. **Modalidades de enseñanza:**

- a) **Modalidad de enseñanza presencial:** aquella en que el conjunto de la actividad lectiva se desarrolla en forma presencial, interactuando el profesorado y el estudiantado en el mismo espacio físico. En el caso de que la actividad docente sea síncrona y esté programada para tener lugar de forma presencial en un centro y, al mismo tiempo, de forma virtual en otro centro distinto, sean estos de la UDC o de otra Universidad u organismo con capacidad de intervención académica a nivel de enseñanza superior, dicha actividad se considerará presencial.

La docencia de una unidad organizativa (módulo, materia o disciplina) se considerará presencial cuando entre 7 y 10 horas por crédito ECTS de la misma sean impartidas de forma presencial. El conjunto de la actividad lectiva que conforma

una unidad organizativa presencial podrá incrementar, a elección de la coordinación de la misma, hasta 3 horas más por crédito ECTS de la presencialidad, sin repercutir en las horas de POD programadas para los/las docentes implicados/as (se podrá hacer uso, para eso, de las horas de tutoría), y se complementará con el trabajo autónomo para constituir la actividad académica del alumnado, hasta completar las 25 horas por crédito de dedicación del estudiantado.

Si una materia es impartida en esta modalidad, todos sus créditos tendrán la consideración de **créditos presenciales** a efectos de la definición de modalidad de la titulación a la que pertenece.

b) **Modalidad de enseñanza virtual:** aquella en que la actividad lectiva se articula a través de la interacción académica, síncrona o asíncrona, entre el profesorado y el estudiantado sin necesidad de presencia física de ambos en el mismo espacio docente de la universidad. Esta modalidad de enseñanza se caracteriza por la predominancia en el uso de tecnologías digitales de la información y de la comunicación (TIC). La docencia de una unidad organizativa (módulo, materia o disciplina) se considerará virtual cuando, como máximo, 2 horas por crédito ECTS de la misma sean impartidas de forma presencial. El conjunto de la actividad lectiva que conforma una unidad organizativa virtual comprenderá entre 4 y 7 horas por crédito ECTS, a elección de la coordinación de la misma, y se complementarán con el trabajo autónomo para constituir la actividad académica del alumnado, hasta completar las 25 horas por crédito de dedicación del estudiantado.

Si una materia es impartida en esta modalidad, todos sus créditos tendrán la consideración de **créditos virtuales**, a efectos de la definición de modalidad de la titulación a la que pertenece.

c) **Modalidad de enseñanza híbrida:** aquella en que la actividad lectiva combina actividades académicas en modalidades presencial y virtual, siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en todos aquellos aspectos académicos más relevantes, aunque la conjugación de modalidades docentes implique adaptaciones de los elementos académicos a estas. La docencia de una unidad organizativa (módulo, materia o disciplina) se considerará híbrida cuando entre 3 y 6 horas por crédito ECTS de la misma sean impartidas de forma presencial. El conjunto de la actividad lectiva que conforma una unidad organizativa híbrida comprenderá entre 4 y 7 horas por crédito ECTS, a elección de la coordinación de la misma, y se complementará con el trabajo autónomo para constituir la actividad académica del alumnado, hasta completar las 25 horas por crédito de dedicación del estudiantado.

Si una materia es impartida en modalidad híbrida, a efectos de definir la modalidad de la titulación el  $p\%$  de sus créditos tendrán la consideración de créditos presenciales, siendo  $p = \frac{HP}{HP+HV} * 100 = \frac{HP}{HL} * 100$  con  $HP$  el número de horas presenciales de la materia;  $HV$  el número de horas virtuales y  $HL = HP + HV$  el total de horas lectivas.

En el caso de los trabajos de fin de grado (TFG), trabajos de fin de máster (TFM), prácticas académicas externas y, en su caso, otras materias que, excepcionalmente, reciban la autorización del vicerrectorado competente en materia de titulaciones, la actividad lectiva podría tener una dedicación variable, según las necesidades de la titulación, quedando debidamente reflejadas en la guía docente de la materia. El número de horas de interacción estudiantado/profesorado mide la interacción síncrona o asíncrona, física o no, entre ambos, y aporta información sobre qué porcentaje de las actividades académicas no presenciales implican supervisión por parte del docente.

## 5. Modalidades de titulaciones:

- a) **Título en modalidad presencial:** aquel en que el conjunto de las actividades lectivas que enmarcan el plan de estudios se desarrolla en forma presencial, interactuando el profesorado e el estudiantado en el mismo espacio físico, sea este el aula, laboratorios o espacios académicos especializados. Aunque la modalidad presencial no contempla la posibilidad de incluir créditos no presenciales, podría permitirse impartir en modalidad virtual hasta un porcentaje del 10% de la carga crediticia del título, por causas debidamente justificadas, que serán valoradas y, en su caso, aprobadas por la comisión delegada de Consejo de Gobierno con competencias en la materia.
- b) **Título en modalidad virtual:** aquel en que el conjunto de las actividades lectivas que enmarcan el plan de estudios se desarrolla en forma virtual, interactuando el profesorado e el estudiantado sin coincidir en el mismo espacio físico. Para que un título pueda incluir la modalidad virtual, al menos el 80 % de la carga crediticia que lo configura será impartido en esta modalidad de enseñanza.
- c) **Título en modalidad híbrida:** aquel en que las actividades lectivas que enmarcan el plan de estudios engloban disciplinas o materias en modalidad presencial y virtual, siempre manteniendo la unidad del proyecto formativo y la coherencia en todos aquellos aspectos académicos más relevantes –aunque la conjugación de la doble modalidad docente implique adaptaciones de los elementos académicos a estas-. Para que un título tenga la consideración de híbrido o semipresencial, el porcentaje de créditos impartidos en modalidad virtual será la situada en un intervalo entre el 40 % y el 60 % de la carga crediticia total del mismo.

Para la determinación de la modalidad de una titulación se calculará la proporción de créditos de la misma impartidos en modalidad virtual a partir del cociente entre el número total de créditos que tienen la consideración de créditos virtuales, teniendo en cuenta todas las materias ofertadas en la memoria de verificación, excepto el trabajo de fin de titulación, y el número total de créditos ofertados en la misma.

### **Artículo 3. Trámites administrativos**

1. Con carácter general, los procedimientos administrativos en las titulaciones impartidas de forma híbrida o virtual serán los mismos que para las titulaciones que se imparten en la UDC en modalidad presencial. Con todo, el vicerrectorado con competencias en titulaciones podrá establecer normas específicas para las enseñanzas impartidas en estas modalidades.
2. Todos los órganos implicados en los procesos de preinscripción y matrícula y, en general, en cualquier trámite administrativo de las titulaciones con modalidad virtual deberán velar por facilitar al máximo su realización de forma telemática y prestar la atención personalizada necesaria para la culminación de dichos procesos.
3. El estudiantado admitido y matriculado en una titulación de la UDC que posea más de una modalidad docente podrá solicitar el cambio de modalidad en los plazos que se habilitarán anualmente para ese efecto. El cambio de modalidad será aprobado por la junta de facultad o escuela del centro en el que se imparta la titulación, o la comisión que tenga delegadas dichas competencias, teniendo en cuenta los límites de plazas y la capacidad de cada una de las modalidades.

### **Artículo 4. Procedimiento para la tramitación de la oferta y modificación de titulaciones en las distintas modalidades**

1. Conforme con lo establecido en el preámbulo, se deberá justificar debidamente ante la Comisión delegada de Consejo de Gobierno con competencias en titulaciones, la preferencia por modalidades docentes no presenciales.
2. El procedimiento que se seguirá, tanto para implantar una nueva titulación en la modalidad virtual o híbrida, como para modificar una existente que cambie de modalidad o incorpore una híbrida o una virtual, será el mismo que el previsto con carácter general para la implantación o modificación de titulaciones oficiales presenciales de la UDC.
3. En las memorias de verificación se especificará la modalidad docente del título. Las particularidades de este tipo de enseñanza se tendrán en cuenta a la hora de redactar y justificar los diferentes apartados de la memoria (resultados del proceso de formación y aprendizaje, metodologías docentes que se utilizan, actividades formativas, sistemas de evaluación, personal académico y de apoyo a la docencia, recursos materiales, etc.) para lo cual el vicerrectorado con competencias en materia de titulaciones facilitará a la comisión de elaboración de la memoria la correspondiente documentación.
4. En el caso de títulos que propongan dos modalidades docentes diferentes, tendrán que presentar, en la memoria de viabilidad, una justificación para la incorporación de dos modalidades, así como del número de estudiantes previstos en cada una de ellas. Con carácter general, las titulaciones de la UDC solo podrán mantener dos modalidades docentes diferentes si la matrícula en cada modalidad es igual o superior al tamaño del grupo de referencia en cada una de ellas. El tamaño del grupo de referencia será aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno a propuesta del vicerrectorado competente en materia de profesorado.

5. Con el propósito de justificar la(s) modalidad(es) docente(s) que correspondan a los títulos, en las memorias de verificación se incluirán, en el apartado que describe la “Planificación de las enseñanzas”, una tabla para cada modalidad en la que se especifique, para cada materia: el número de créditos ECTS, el número de horas presenciales por crédito ECTS, la modalidad docente (presencial, virtual o híbrida) y el número de créditos virtuales.

A partir de esta(s) tabla(s) podrá calcularse el porcentaje de créditos virtuales tomando en consideración todos los módulos/materias/disciplinas que conforman el plan de estudios y, en consecuencia, las modalidades del título.

### **Artículo 5. Sistema de información previa**

1. El centro responsable de títulos virtuales e híbridos aprobará y publicará, de forma previa a la matrícula en cada curso académico, la siguiente información:

- a) Calendario académico del título, incluyendo los períodos de actividades presenciales que sean obligatorias para el alumnado, así como el lugar, los criterios y los procedimientos de evaluación.
- b) Listado de recursos materiales y, en especial, aquellos tecnológicos de los que el estudiantado precise disponer para el seguimiento adecuado de la docencia y de la evaluación, tales como equipamiento informático necesario para las actividades formativas, uso de recursos tecnológicos de verificación de identidad durante los exámenes si estos se realizasen por medios telemáticos, o firma digital para presentar trabajos, entre otros.

2. El estudiantado deberá acreditar, mediante una declaración de aceptación y reconocimiento en el momento de formalizar la matrícula, que conoce el calendario académico y los recursos de que precisará disponer para poder desarrollar la actividad docente, así como la política de privacidad y el tratamiento de datos personales en relación con la docencia virtual en la UDC.

## **TÍTULO II. DOCENCIA**

### **Artículo 6. Métodos pedagógicos**

1. Conforme con lo establecido en las definiciones de modalidades de enseñanza respecto a la cuantía de la actividad lectiva de una unidad organizativa, las metodologías docentes y actividades formativas en las modalidades híbrida y virtual requieren de estrategias didácticas específicas que promuevan el aprendizaje autónomo e la autorregulación, a la vez que estimulen el trabajo colaborativo y la interacción frecuente con otros estudiantes y con el/la docente. Así pues, el profesorado que imparta docencia en estas modalidades deberá acreditar la formación necesaria para promover el uso de metodologías activas que contribuyan al logro de los resultados de aprendizaje propios de cada titulación. Dicha formación podrá acreditarse por reconocimiento de experiencia previa o mediante la superación de la formación permanente que establezca la UDC a tal efecto.

## Artículo 7. Recursos de aprendizaje

1. La docencia en la modalidad híbrida y virtual exige que los/las estudiantes dispongan de materiales de estudio específicamente adaptados en cuanto a su formato y contenido didáctico. En concreto, se deben utilizar materiales didácticos multimedia que combinen textos con otros elementos interactivos como gráficos, animaciones, archivos de audio o vídeo, enlaces web, etc. La implantación de una titulación en modalidad híbrida o virtual llevará implícita la transformación por parte del profesorado de los correspondientes materiales, guías de estudio, pruebas de evaluación, etc., adaptados a la modalidad docente.

Las actividades formativas deberán igualmente estar adaptadas a las características de la modalidad de impartición, tanto en su diseño como en su enfoque didáctico y pedagógico.

2. La docencia virtual se llevará a cabo utilizando los recursos materiales que la UDC pone de forma institucional a disposición de su comunidad y, en concreto, serán de uso obligado aquellos recursos especialmente adecuados para la docencia en la modalidad virtual o híbrida, así como las herramientas de videoconferencia y trabajo colaborativo disponibles en la UDC. Para garantizar su recuperación en procesos de reclamación o de acreditación de títulos, la entrega de actividades formativas evaluables se realizará obligatoriamente a través de las herramientas de las plataformas institucionales puestas a disposición por la UDC para ese efecto.

En el caso de titulaciones conjuntas (interuniversitarias) se podrán utilizar otras plataformas si su uso está debidamente justificado. El convenio suscrito entre las universidades determinará con claridad los recursos que se utilizarán y velará porque los recursos puestos a disposición por las diversas instituciones participantes sean compatibles e/o interconectables entre sí.

3. La planificación de las enseñanzas de los títulos que se impartan en modalidad híbrida o virtual ha de incluir procedimientos adaptados a la comunicación telemática entre el profesorado y el estudiantado, y sistemas para facilitar la interacción entre ellos. Estos recursos deberán cumplir la normativa y legislación vigente en materia de protección de datos y garantías de derechos digitales.

4. Será necesario que la identidad corporativa de la UDC quede debidamente reflejada en todos los materiales que se elaboren para estas modalidades. Con el objeto de uniformar los materiales didácticos, estos deberán ser editados y maquetados de acuerdo con los modelos definidos en la identidad corporativa de la UDC, antes de su puesta a disposición de los/as estudiantes.

5. El centro responsable de la titulación y los departamentos implicados en la docencia, a través del profesorado coordinador de las materias, velarán porque la calidad de los materiales elaborados, las actividades formativas y los recursos materiales que se utilicen sean los adecuados. Para facilitar la supervisión, la UDC pondrá a disposición recursos formativos para valorar la adecuación de los materiales, actividades y recursos en cada materia.

6. En el caso de que las actividades lectivas no programadas en los cronogramas de las titulaciones requieran espacios lectivos presenciales, serán las personas coordinadoras de las unidades organizativas afectadas las encargadas de reservar o solicitar reserva de espacios a los decanatos/las direcciones de los centros.

7. El profesorado que imparta docencia en la modalidad híbrida y/o virtual deberá acreditar la formación necesaria para el diseño de materiales didácticos y actividades de aprendizaje, así como para el uso de recursos materiales adecuados que contribuyan a la consecución, por parte del alumnado, de los resultados de aprendizaje propios de cada titulación. Dicha formación podrá acreditarse por reconocimiento de experiencia previa o mediante la superación de la formación permanente que establezca la UDC a tal efecto.

### **Artículo 8. Evaluación del aprendizaje**

1. Los sistemas de evaluación del proceso formativo guardarán relación directa con la naturaleza de las distintas unidades organizativas (módulos, materias o disciplinas) y serán coherentes con los resultados de aprendizaje a alcanzar por el estudiantado, las actividades formativas y la metodología docente utilizada. En general, se fomentará la evaluación continua y ponderada de las actividades de evaluación. La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiantado podrá incluir tanto pruebas que se realicen presencialmente, o a distancia de forma síncrona, como otras pruebas o elementos de valoración recopilados durante el desarrollo de las actividades formativas.

2. En todo caso, en el diseño de las actividades de evaluación el profesorado tendrá en consideración las directrices de la memoria de verificación del título, las de la Comisión de Garantía de Calidad, Comisión Académica del título y las de la normativa de la UDC, y tendrán que ser publicadas a través de la guía docente de la materia, que se revisa anualmente.

3. Se deben establecer mecanismos adecuados para garantizar la identidad de los/las estudiantes, así como la autoría y originalidad de las pruebas de evaluación y de los trabajos realizados por el alumnado. Esto puede ser justificado por la presencialidad del sistema de evaluación, o bien por una adecuada combinación de tecnología y recursos humanos que permita garantizar la identificación de los/las estudiantes y el control del entorno en aquellas pruebas de evaluación que se realicen a distancia.

4. Los supuestos de fraude quedan sujetos a criterios disciplinarios y sancionadores previstos en las Normas de evaluación, revisión y reclamación de las calificaciones de los estudios de grado y máster universitario, así como en el Reglamento disciplinario del estudiantado de la UDC. En todo caso, serán sancionables las conductas siguientes:

- a) la suplantación de identidad en las pruebas de evaluación,
- b) la utilización de material o dispositivos no autorizados durante la realización de las pruebas de evaluación, y
- c) la copia o actuación fraudulenta en las pruebas evaluables, incluido el plagio.

5. De acuerdo con la normativa académica de la UDC, los/las estudiantes tendrán derecho a solicitar un justificante de la realización de las pruebas de evaluación que requieran convocatoria, aunque estas se realicen a distancia mediante recursos que permitan la interacción síncrona.

#### **Artículo 9. Revisión de las calificaciones**

1. Los/las estudiantes de materias que se impartan en las modalidades híbrida y virtual tendrán derecho a un proceso de revisión de las actividades de evaluación realizadas y, en concreto, del examen final si lo hubiera. En el momento del anuncio de las calificaciones provisionales, y siguiendo la normativa de la UDC, se publicarán, para el caso del estudiantado matriculado en modalidad híbrida o virtual, el procedimiento elegido para llevar a cabo la revisión. En el caso de la modalidad virtual se utilizarán necesariamente recursos TIC que permitan la comunicación a distancia (síncrona o asíncrona) entre docente y estudiante.

2. En todo caso, deberá quedar constancia de que realizó la revisión y la fecha de la misma, mediante, por ejemplo, la grabación de la sesión, la copia del intercambio de correos electrónicos, otras comunicaciones asíncronas, o cualquier otro sistema que acredite que se realizó la revisión.

#### **Artículo 10. Tutorización y atención personalizada**

1. El alumnado que curse una titulación en modalidad híbrida o virtual tendrá asignado/a un tutor o tutora de acuerdo con la normativa del Plan de acción tutorial (PAT) de cada centro.

2. Conforme con lo establecido en las definiciones de modalidades de enseñanza híbrida y virtual respecto a la cuantía de la actividad lectiva de una unidad organizativa, el profesorado que imparta dicha unidad realizará un seguimiento constante del alumnado con las obligaciones siguientes:

- a) Fijar por lo menos una sesión de tutoría síncrona semanal para atender consultas y dudas del alumnado. En ese horario, el profesorado estará disponible para comunicarse con el alumnado a través de los canales oficiales (videoconferencia, foros, correo).
- b) Prevenir el abandono haciendo un seguimiento del alumnado que no se conecta o no cumple los plazos de entrega de las actividades.
- c) Atender adecuadamente las consultas que el estudiantado realice, a través de los medios que se indiquen en la guía docente, de manera que no se produzca una demora superior a 48 horas, en días lectivos, desde su formulación sin que el docente se ponga en contacto con el/la estudiante, ni una demora superior a 7 días lectivos sin que la consulta reciba el tratamiento adecuado que le permita al/la estudiante seguir avanzando en su aprendizaje.
- d) Realizar una tutoría proactiva que promueva la interacción y la participación del alumnado a través de las diferentes herramientas de comunicación mediante actividades colaborativas, debates etc.

- e) Calificar las actividades y tareas del alumnado en un plazo no superior a un mes. En el caso de aquellas actividades cuya resolución sea necesaria para el avance del alumnado en su proceso de aprendizaje, no se deberá superar los siete días.

En todos los casos, serán públicos los métodos y recursos que se establezcan para realizar las actividades de tutorización y de atención personalizada del estudiante.

### **Artículo 11. Guías docentes**

1. Las guías docentes de las distintas materias de los planes de estudios serán sencillas, directas y fácilmente comprensibles, y deberán especificar y describir claramente los siguientes elementos:

- a) Los contenidos y las actividades formativas, indicando claramente para cada actividad: las horas de dedicación de la actividad; las horas de interacción estudiante/profesorado, que añadidas a las horas de trabajo autónomo totalizarán las horas de dedicación de la actividad; y el número de horas presenciales y virtuales, que sumarán las horas lectivas o interactivas de la actividad.
- b) Los recursos materiales que necesitará el/la estudiante para el seguimiento de la materia, así como las fuentes de información recomendadas.
- c) Los procedimientos y canales de comunicación que serán utilizados en el desarrollo de la materia.
- d) Los procedimientos establecidos para llevar a cabo las actividades de seguimiento y tutorización.
- e) Los métodos de evaluación, indicando claramente los que son presenciales y los que se pueden realizar virtualmente.

## **TÍTULO III. PROFESORADO**

### **Artículo 12. Profesorado**

1. El profesorado que imparta docencia en materias ofertadas en la modalidad híbrida o virtual deberá cumplir los requisitos que, con carácter general, están previstos en la normativa para titulaciones oficiales. Adicionalmente, deberá acreditar experiencia y/o formación específica orientada a estas modalidades, tanto metodológica como en el empleo de plataformas y recursos para impartir este tipo de docencia. El vicerrectorado con competencias en formación permanente establecerá el procedimiento para obtener dicha acreditación.

2. En el caso del profesorado con vinculación permanente a la universidad, el porcentaje de su dedicación a la enseñanza híbrida o virtual no será superior al 50% de su dedicación, salvo casos debidamente justificados.

### **Artículo 13. Cómputo de la dedicación docente**

1. Para los efectos del cómputo de la dedicación individual del profesorado de la UDC se tendrá en cuenta, tanto el número de estudiantes que constituyen un grupo de referencia en las modalidades híbrida y virtual, como el encargo docente asociado a cada tipo de crédito implantado, que será aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta del vicerrectorado competente en materia de profesorado.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

1. Aquellos títulos que, en el momento de aprobación de esta normativa, no cumplan con lo estipulado en ella, deberán adaptarse a la misma con anterioridad a la fecha en la que se solicite la siguiente renovación de la acreditación del título o del centro según corresponda. De no ser posible por razones de tiempo, la adaptación a esta norma deberá iniciarse en el plazo de un año a partir de la resolución favorable de acreditación.
2. En el caso de titulaciones que en el momento de aprobación de esta norma estén en proceso de verificación o modificación sustancial, la adaptación a esta norma deberá solicitarse en el plazo de un año a partir de la correspondiente resolución favorable.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta normativa y, en concreto, la Normativa que regula los estudios semipresenciales y a distancia de la Universidade da Coruña, aprobada por el Consejo de Gobierno del 27/01/2021.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico Oficial (TEO) de la UDC.